Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado Nro. 17001400340042020005590O.

Se informa al despacho que los demandados han sido notificados del mandamiento de pago, así:

OSCAR HERNANDO LÓPEZ VALENCIA a través del correo electrónico: osckarloppez@hotmail.com el día 12 de julio de 2021, los términos transcurren así:
2 días: 13-14 de julio de 2021
10 días para excepcionar: 15-16-19-21-22-23-26-27-28-29 de julio de 2021
Inhábiles: 17-18-20-24-25 de julio de 2021

La señora **MELVA VALENCIA DE SALAZAR** se notificó personalmente el día 30 de septiembre de 2021:
2 días: 1-14 de octubre de 2021
10 días para excepcionar: 5-6-7-8-11-12-13-14-19 de octubre de 2021
Inhábiles: 2-3-9-10-16-17 de octubre de 2021

La señora **AMANDA VALENCIA DE LÓPEZ** se notificó a través del correo electrónico tuagendavirtua2@gmail.com el día 03 de septiembre de 2021.
2 días: 6-7 de septiembre de 2021
10 días para excepcionar: 8-9-10-13-14-15-16-17-20-21 de septiembre de 2021.
Inhábiles: 11-12-18-19 de septiembre de 2021

Manizales, 16 de diciembre de 2021
Sírvase proveer

ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA (COOINS) Nit 900.383.717-1

DEMANDADOS: MELVA VALENCIA DE SALAZAR C.C. 24.362.284
AMANDA VALENCIA DE LÓPEZ C.C. 24.361.895
OSCAR HERNANDO LÓPEZ VALENCIA C.C. 75.088.666

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 22 de enero de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($7.999.000) como capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el día 30 de noviembre de 2020.

b.-Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

El demandado OSCAR HERNANDO LÓPEZ VALENCIA fue notificado a través del correo electrónico osckarloppez@hotmail.com; la señora MELVA VALENCIA DE SALAZAR se notificó personalmente; la señora AMANDA VALENCIA DE LÓPEZ se notificó a través del correo electrónico tuagendavirtua2@gmail.com; dentro del término concedido para pagar o excepcionar los demandados guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra OSCAR HERNANDO LÓPEZ VALENCIA identificado con cédula 75.088.666, MELVA VALENCIA DE SALAZAR identificada con cédula 24.362.284 y AMANDA VALENCIA DE LÓPEZ identificada con cédula 24.361.893 y a favor de COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA

(COOINS), por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2021 y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ